



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 2 agosto de 2022

Proceso:	Verbal- Cumplimiento de contrato de promesa de compraventa
Demandantes:	Alexandre Paz Velilla C.C. 73.081.751 Miriam Alicia Paz Sierra C.C. 1.140.820.417
Demandados:	Habitalia Desarrollos S.A.S. NIT. 900598398-72. Fiduciaria Bogotá S.A., NIT. 830055897-7 como vocera y administradora del patrimonio autónomo Fideicomiso Habitalia Residencial Fidubogotá Banco De Bogotá S.A. NIT. 8600002964-4
Radicado:	630013103002-2020-00187-00
Asunto:	Acepta desistimiento

Se procede a decidir lo pertinente, ante la solicitud de desistimiento presentado por la parte demandante y coadyuvada por las demandadas (docs.46 a 47)

Se aclara que, a pesar de haberse trabado la Litis, ante la coadyuvancia de las demandadas a la solicitud y su manifestación de no condenar en costas ni agencias en derecho a la parte demandante, no hay lugar al procedimiento establecido en el artículo 316, numeral 4 del CGP.

Por otro lado, el Juzgado encuentra ajustada a la norma, la disposición del derecho en litigio, por lo que se accede al desistimiento de la demanda de la referencia, sin condena en costas, conforme lo señala el artículo 316 del Código General del Proceso; en concordancia con el numeral 8, artículo 365 *ibídem*, al no aparecer causadas.

Se advierte que la actuación producirá los efectos de cosa juzgada, conforme lo estipula el artículo 314, inciso 2°, *ejustem*.

En esa medida, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada y perfeccionada, consistente en la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliaria nro. 280-223058, nro.280-222995 y nro. 280-222877, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, denunciados como propiedad de los codemandados.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia (Q).

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el proceso de la referencia, tal como se expuso en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada y perfeccionada, consistente en la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliaria nro. 280-223058, nro.280-222995 y nro. 280-222877, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

Ejecutoriada la presente providencia, el Centro de Servicios, en coordinación con la secretaria, deberá elaborar el oficio comunicando la decisión, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos al correo electrónico documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co , con copia al correo electrónico de la parte demandante, abogadoramirez@outlook.com , para que cumpla con los trámites que se deriven de ello, incluyendo lo dispuesto en la Instrucción Administrativa nro. 5 del 22 de marzo de 2022 “*Lineamientos para la radicación de medidas cautelares sujetas a registro provenientes de despachos judiciales*” expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

TERCERO: NO condenar en costas ni agencias en derecho.

CUARTO: Ejecutoriada la presente decisión, archivar el expediente.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edison Ovalle Celis

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40474d12442cb31174b340673c42dc0350648360e16d4a2439c8cb7ff3d6207a**

Documento generado en 02/08/2022 09:18:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>